



Ibagué, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación : [73-001-40-03-001-2022-00454-00](#)
Clase de proceso : **Ejecutivo Hipotecario**
Demandante : **Fondo Nacional del Ahorro**
Demandado : **Blanca Leidy Castaño Muñoz**

De conformidad con el artículo 90 inciso 1° del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda a tramitarse bajo el procedimiento Ejecutivo Hipotecario, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Lo anterior so pena de rechazo:

1. El numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P. determina como contenido de la demanda: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*.

Se advierte que no se indicaron los periodos con los cuales se liquidaron los intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital correspondiente a la obligación incorporada en el pagaré base de ejecución.

2. Reconózcase personería jurídica al Dr. EDUARDO TALERO CORREA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez